



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN



De la muerte de una  
persona se derivan  
múltiples consecuencias,  
no sólo a nivel emocional  
sino también jurídico

# LA MUERTE Y EL TESTAMENTO

---

Es necesario saber si al momento de fallecer una persona ésta había realizado testamento o no. En caso de que exista testamento la ley “habla” de sucesión testada, y en caso de que no se haya realizado testamento la ley “habla” de sucesión intestada.

La mayoría de las personas en Chile al fallecer no han redactado su testamento, lo que en ningún caso significa que sus deudas y bienes pasarán automáticamente al Estado, que es el último de los herederos legales, a falta de otros.

Al morir una persona la ley establece que los bienes y las deudas de ésta pasan a sus herederos, pero, **¿QUIÉNES SON SUS HEREDEROS?**

Nuestra legislación ha establecido un listado de personas que legalmente serán considerados herederos, a pesar de que no figuren en un testamento. Estos son: los hijos, incluido el adoptado, el cónyuge sobreviviente o el conviviente civil, los ascendientes (padres o abuelos), los descendientes (nietos), los hermanos (incluidos los medios hermanos), los parientes colaterales (como tíos, primos, sobrinos) y finalmente el Fisco.

En caso de no haber dejado testamento estas reglas tienen plena utilidad, es decir, si una persona muere sin dejar testamento los primeros en estar facultados para ser herederos son los hijos, incluido el adoptado, junto con el cónyuge sobreviviente o el conviviente civil, en caso de existir.

El cónyuge sobreviviente o el conviviente civil, hereda conjuntamente con los hijos. En caso de que no existan hijos, incluido el adoptado, el cónyuge sobreviviente o el conviviente civil heredarán conjuntamente con los ascendientes. Los ascendientes más próximos excluyen a los más lejanos (padres excluyen a los abuelos). Si no existen hijos, incluido el adoptado, ni ascendientes, el cónyuge sobreviviente o el conviviente civil heredarán sólo éste. En caso de no existir hijos, incluido el adoptado, ni cónyuge sobreviviente o conviviente civil, ni ascendientes heredarán los hermanos y “medios hermanos”, de no existir éstos, los colaterales y finalmente si no existe ninguno de los antes ya mencionados, la herencia pasa al Fisco.

### **¿Qué pasa si hay Testamento?**

---

En este caso, cabe señalar de manera previa, que la herencia se divide en 3 partes: mitad legitimaria, cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición. Tienen derecho a la mitad legitimaria los hijos personalmente o representados por su descendencia, incluido el adoptado, el cónyuge sobreviviente o el conviviente civil y los ascendientes. Tienen derecho a la cuarta de mejoras los mismos anteriores, es decir, los legitimarios, incluidos también los demás descendientes del difunto, y que sean designados expresamente por el testador. Y, por último, pueden tener derecho a la cuarta de libre disposición cualquier persona, incluso extraña al grupo familiar, según sea la voluntad del testador.

Si el fallecido ha dejado testamento, la ley establece que por sobre las disposiciones que haya realizado el testador, deberá respetarse lo que la ley asigna a los hijos, incluido el adoptado, al cónyuge sobreviviente o al conviviente civil, ascendientes y a los demás descendientes de la manera que fue explicada en el párrafo anterior. En todo lo demás deberá estarse a lo que hubiere señalado el testador.

### **¿Cómo hago un Testamento?**

---

Existen diversos tipos de testamentos, algunos requieren más trámites o solemnidades que otros. Algunos tienen una especial consideración por realizarse bajo situaciones especiales, por ejemplo, una guerra. Existen eso sí, dos formas más comunes de hacer u otorgar un testamento. Uno denominado testamento

solemne abierto y el otro testamento solemne cerrado.

**Testamento Solemne Abierto:** Para realizarse se debe ir ante un Notario con tres testigos mayores de 18 años, y se puede llevar el testamento escrito. El Notario deberá leerlo en voz alta ante los tres testigos. El documento debe firmarse por el testador, el Notario y los testigos, en un solo acto e ininterrumpido. En caso de que el testamento no se realice ante Notario, podrá hacerse ante cinco testigos debiendo cumplirse algunos trámites adicionales después de la muerte. Sólo una vez acreditada la muerte del testador y con el certificado de defunción los herederos pueden pedir copia del testamento.

**Testamento Solemne Cerrado:** Debe llevarse a la notaría en sobre cerrado. A su vez, el testamento propiamente tal debe estar escrito y a lo menos firmado por el testador. En el sobre deben escribirse los datos y firmas del testador, el Notario, los tres testigos y la fecha de su otorgamiento. El testador debe decirles, de viva voz, que en el sobre está contenido su testamento. El sobre en donde está guardado el testamento queda en poder del Notario, quien deberá guardarlo y entregarlo **personalmente** al Juez que lo requiera. Fallecido el testador, el testamento cerrado se abre ante el Juez del último domicilio del fallecido, al momento de la muerte.

## Reforma del Testamento

---

Si algún heredero estima, que no se ha respetado sus derechos como tal, puede pedir judicialmente la Reforma del Testamento. Hay un plazo de 4 años, a contar del día en que tuvo conocimiento del testamento y de su calidad de heredero, para solicitarla.

## ¿Qué es la Posesión Efectiva?

---

El trámite de la Posesión Efectiva está constituido por el documento otorgado por los Tribunales de Justicia, en caso de haber testamento, o en el evento de no existir éste, por el Registro Civil, que se realiza mediante un formulario que puede presentar cualquiera de los herederos, en el cual se indican los bienes, las deudas y los herederos, habilitándolos para disponer de los bienes que componen la herencia, cumpliendo los demás requisitos y trámites legales.

La Posesión Efectiva deberá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en el caso que en la herencia existan bienes inmuebles (Casa, departamento, terrenos etc.).



## **¿En el testamento, se pueden dejar TODOS los bienes a cualquier persona, aun sin ningún vínculo familiar?**

---

En el evento que la persona fallecida no tenga los denominados “herederos obligados” o “asignatarios forzosos”, que son: los hijos personalmente o representados por su descendencia, incluido el adoptado, cónyuge sobreviviente o el conviviente civil, y los ascendientes, puede designar heredero de TODOS sus bienes a la persona o personas que estime conveniente.

## **¿Se debe pagar impuesto a la herencia para disponer de los bienes heredados?**

---

Para saber si se debe pagar el impuesto a la herencia, ya sea que exista testamento o no, se debe solicitar, ya sea por intermedio del Tribunal o del Servicio de Registro Civil e Identificación, según corresponda, que el Servicio de Impuestos Internos, emita un pronunciamiento acerca de si se debe pagar o no, y en caso afirmativo que indique el monto del impuesto a la herencia.

## **¿Es posible disponer de los bienes dejados por el fallecido sin la posesión efectiva y/o sin haber pagado el impuesto de Herencia?**

---

Sí, es posible disponer de ciertos bienes. En efecto, no se requiere de Posesión Efectiva, ni acreditar el pago o la exención del impuesto de herencia, para disponer de sumas NO superiores a 5 Unidades Tributarias Anuales, respecto del cónyuge o conviviente civil, los padres e hijos, incluido el adoptado, que provengan de Cajas de Previsión o de los empleadores, ya sea por concepto legal o por contratos de trabajo. También quedan beneficiados con dicha exención los herederos del titular de una cuenta de ahorro en un Banco. (art.26 Ley de Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones).

## **¿Los herederos deben pagar las deudas que la persona fallecida contrajo en vida?**

---

Si. Los herederos deben responder por las deudas del fallecido. Lo anterior, a EXCEPCIÓN de que: a) Los herederos renuncien a la herencia; b) La acepten con beneficio de inventario, en cuyo caso sólo responden hasta el monto o valor de los bienes heredados; c) En caso de existir un seguro de desgravamen. Este último es tomado por las Casas Comerciales o por los Bancos, y el pago lo efectúa la Compañía Aseguradora.

## **Cesión de Derechos Hereditarios**

---

Recibe este nombre la venta o donación de los derechos que pueda tener una persona en una herencia. Una vez fallecida una persona los herederos de éste pueden vender o donar el derecho que tienen sobre los bienes del fallecido, aun sin tener certeza de que bienes específicos podría llegar a obtener en dicha herencia. Para proceder de la manera antes dicha es esencial que el dueño de los bienes heredados haya fallecido. No se puede ceder los derechos hereditarios que se tiene sobre los bienes de un padre si éste aún no fallece, por ejemplo. Para efectuar la cesión de los derechos hereditarios, no se requiere obtener previamente la Posesión Efectiva, ni la inscripción de ésta, ni ninguna otra.

## **¿Sabías qué...?**

---

El testamento proviene de la Antigua Roma. A los romanos les preocupaba morir sin haber dejado testamento, ya que esto significaba dejar sus cosas a voluntades ajenas. Al testar su voluntad debía ser respetada aun después de su muerte.

## GLOSARIO

---

**Adopción:** Es una ficción legal, en virtud de la cual, una sentencia judicial confiere al adoptado el estado civil de hijo respecto del o de los adoptantes, entre los cuales puede no existir vínculo sanguíneo alguno, siendo extraños entre sí, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. El adoptado en su calidad de hijo del adoptante, lo es con todos los derechos y deberes recíprocos establecidos en la ley, como, por ejemplo, en materia de herencia, derecho a alimentos, cuidado y auxilio, etc.

**Herencia:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones (deudas) que deja una persona al fallecer, transmitiéndose dichos bienes a sus herederos.

**Muerte:** Es la cesación de todas las funciones vitales de una persona, y dentro de los muchos efectos que produce se cuenta la apertura de la sucesión o herencia.

**Testamento:** Acto solemne por el cual una persona viva dispone de sus bienes (cosas), o emite declaraciones, para que dichas disposiciones o declaraciones tengan efecto una vez que él muera, pudiendo dejarlo sin efecto en cualquier momento, mientras viva.

*Se hace presente que este trabajo está destinado a aquellas personas que carecen absolutamente de nociones en materia legal, a objeto de darles una información simple y breve, sobre temas de uso frecuente en el diario vivir. En ningún caso se pretende sustituir la consulta y asesoría de abogados y de habilitados de derecho, para la mejor explicación, trámites y redacción de contratos, siendo dichos profesionales INDISPENSABLES e INSUSTITUÍBLES.*



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES

# CECUSS

Centro de Educación Ciudadana USS

## CONTACTO Y/O CONSULTAS:

[www.uss.cl/centros-uss/cec/](http://www.uss.cl/centros-uss/cec/)  
[educacionciudadana@uss.cl](mailto:educacionciudadana@uss.cl)

## MÁS INFORMACIÓN:

[https://www.bcn.cl/leyfacil/  
recurso/testamentos](https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/testamentos)  
[www.bcn.cl/leyfacil/recurso/  
defunciones](http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/defunciones)  
[www.bcn.cl/leyfacil/recurso/  
posesion-efectiva-sin-testamento](http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/posesion-efectiva-sin-testamento)  
[https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/  
acuerdo-de-union-civil](https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/acuerdo-de-union-civil)

[www.uss.cl](http://www.uss.cl)

**5 AÑOS ACREDITADA**  
GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DOCENCIA DE PREGRADO  
VINCULACIÓN CON EL MEDIO

DESDE SEPT. 2016  
HASTA SEPT. 2021

  
Comisión Nacional  
de Acreditación  
CNA-Chile